



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a _____, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Número _____, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección a _____.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. _____, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acreditándose con credenciales número _____, expedidas por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección a _____, entendiendo la diligencia con la C. _____, quien en relación con el establecimiento sujeto a inspección, manifestó tener el cargo de _____, levantándose al efecto el acta de inspección número _____ de fecha _____, en la que se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la diligencia.

TERCERO.- Al concluir la inspección, los inspectores actuantes comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la diligencia, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó el derecho, ni

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0

dentro del término de cinco días concedidos por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que el día **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, se notifica el acuerdo de emplazamiento de fecha **once de octubre de dos mil diecinueve**, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, la moral denominada _____, a través de quien legalmente la representa, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución.

QUINTO.- Por escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el _____

manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo convenientes, respecto a los hechos u omisiones por el que se le emplazó a procedimiento administrativo, mismo que se admitió por el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve.

SEXTO.- Que con el Acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, y legalmente notificado mediante lista o rotulón en los estrados con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación, se pusieron a disposición de _____, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, a través de quien legalmente la representa, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno al veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, descontando sábados, domingos y los días 18 y 20 de noviembre por considerarse inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de febrero del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; 6, 120 fracción I, 121, 122, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, 14 Bis 4, 29 fracciones VIII y IX de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87, 93, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales; 17, 17 Bis, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976; Octavo y Décimo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- A. Durante la visita de inspección, no se exhibe el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la**

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0

III.- El personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número _____,

_____ , persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que la persona que atendió la diligencia, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó el derecho, ni dentro del término de cinco días concedidos por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en fecha _____,

_____ , quince días hábiles a efecto de que compareciera a través de su representante legal, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede, compareciendo el _____

_____ , dentro del término legal concedido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito de fecha de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, manifestando por escrito lo que al derecho de su representada convino y ofreció las pruebas siguientes:

_____ ; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 136, 190, 191, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificada legalmente para presentar alegatos, la persona moral sujeta a procedimiento administrativo, omite presentarlos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto al hecho señalado en el punto **A del Considerando II** de la presente resolución, consistente en que **durante la visita de inspección, no se exhibe el permiso de vertimiento de aguas residuales**

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0



A efecto de dilucidar la cuestión planteada en el presente considerando, resulta necesario precisar el contenido de los siguientes artículos: 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 y 88 Bis fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, que para tal efecto se transcriben:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 121.- *No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.*

Ley de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 88. *Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.*

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

ARTÍCULO 88 BIS. *Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:*

I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;

[...]

De los artículos anteriormente transcritos, se desprende que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el **permiso o autorización de la autoridad federal**, por su parte la Ley de Aguas Nacionales, exige que las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, **deberán contar con el**

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0





permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Autoridad del Agua; bajo ese contexto, durante la visita de inspección que tuvo lugar el ocho de junio de dos mil dieciocho,

, misma que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

Bajo ese contexto, es de señalar que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos transcritos con anterioridad, es susceptible de ser sancionado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, de conformidad con lo señalado por los artículos 14 BIS 4 fracciones II y III de la Ley de Agua Nacionales y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que señalan:

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

- I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;**
- III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;**

[...]

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0



administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Ahora bien, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección del ocho de junio de dos mil dieciocho, puesto que se reservó su derecho, así como tampoco compareció la moral inspeccionada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del acta de inspección número _____, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por otro lado, mediante escrito de fecha de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, comparece el _____, dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, manifestando lo siguiente:

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0



Y presenta como pruebas de su parte las siguientes: Impresión digital del

; pruebas que son valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y adminiculadas con la documental exhibida durante la visita de inspección que tuvo lugar el ocho de junio de dos mil dieciocho, consistente en el acuse de recibido del trámite modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas residuales de fecha

, se les concede valor probatorio pleno.

Del análisis de las pruebas presentadas por

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0



Ahora bien, con las pruebas ofrecidas por _____, que administradas con la documental exhibida durante la visita de inspección consistente en el acuse de recibido del trámite modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas residuales de fecha

_____ ; la empresa inspeccionada acredita que se tramita ante la CONAGUA, la Autorización para transmisión de los derechos del título de descarga de agua residual, de manera inmediata a la cesión de derechos de fecha

_____ como cesionaria, lo que significa que el trámite se realizó en fecha previa a la visita de inspección que tuvo lugar el ocho de junio de dos mil dieciocho, siendo que en la fecha de dicha diligencia, la autoridad competente aún no había emitido el resolutivo correspondiente; en consecuencia,

Lo que se corrobora en la página digital de la CONAGUA en la siguiente liga: <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>, en la que se vislumbra que

Por lo que una vez analizados los argumentos que realiza la moral inspeccionada a través de su representante legal, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que

_____, en consecuencia, no ha lugar a imponer sanción alguna.

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0





IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que , fue emplazada a procedimiento administrativo, **se desvirtuó durante la secuela procedimental.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época
Registro: 251667
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 127-132, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

V.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de , en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0





fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que durante la secuela procesal los hechos u omisiones circunstanciado en el acta de inspección número _____, fueron desvirtuados, acreditándose el cumplimiento de los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 y 88 Bis fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, por tanto, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, dese el asunto como totalmente concluido y en su oportunidad regístrese en el libro de gobierno del año que corresponda; reservándose esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el derecho a practicar nuevas visitas de inspección, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental aplicable.

SEGUNDO.- Se le hace saber a _____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0





QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a _____, autorizados para recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en _____ dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número _____, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.-

REVISIÓN JURIDICA:

**LIC.
ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN
JURIDICA.**

Sin Sanción.
Medidas correctivas: 0

